

testó que era asunto peculiar suyo, y que nada tenía que ver en esto el Ayuntamiento, sino recibía sus trescientos pesos, supuesto que no habiendo intervenido la autoridad en el contrato, él era el que debía únicamente ser responsable, el Ayuntamiento sostiene que el derecho es suyo por que el Síndico obró en su nombre y representación y que el contrato había sido válido por los riesgos á que los sembrados estuvieron expuestos hasta la cosecha y que de consiguiente toda la utilidad de la cosecha, deducidos los gastos, deben entrar en el *posito* del público.—En seguida el Secretario dió cuenta con tres solicitudes de los cursantes de derecho: S. Germán, León y Arteaga, reducidas á que la junta dispusiese lo conveniente para sus exámenes en Jurisprudencia. La junta acordó que los tuviesen por el orden en que se hubieren presentado, señalando para el del primero el día trece del corriente, para el del segundo el dieciséis, y para el del tercero el día veintidós. Con lo que se cerró la presente sesión.—Florencio Castillo.—Rúbrica.

Primer examen profesional ó Noche Triste del
C. Pablo Benito Juárez.

Sesión del día 9 de Diciembre de 1830.

S. S. que asistieron:—Arteaga, Miura, Moreda, Banuet.—Reunida la junta directora del Instituto en el general del mismo para que á su presencia se procediese al examen que iba á sufrir el Ciudadano Benito Pablo Juárez, el Secretario leyó el reglamento por el que deberían regirse los S. S. sinodales en los exámenes de esta facultad. Concluido dicho examen se procedió á la calificación, votando los cuatro S. S. sinodales: 1º el Licenciado Don Francisco Mimiaga. 2º el Licenciado Don Luis Paulino Castellanos: 3º el Dr. Don Juan José Quiñones: 4º el Licenciado Don Tiburcio Cañas; de lo que resultó salir aprobado con todos los votos el Ciudadano Benito Pablo Juárez. Con lo que se cerró la presente sesión.—Florencio Castillo.—Rúbrica.

La Corte de Justicia concede el segundo examen profesional de Abogado al

* C. BENITO JUAREZ. *

Corte de Justicia de Oaxaca. Diciembre diecisiete de mil ochocientos treinta y tres.—Admítase á examen al solicitante, para cuyo efecto ocurrirá á sacar el expediente que le tocara en suerte para hacer la correspondiente relación de su materia, y resolver sobre ello lo que fuere fundado en Derecho.—Rúbricas.—Lo rubricaron los Señores Magistrados del margen, doy fe.—*Lope S. Germán*, Secretario.—Rúbrica.

Relación de caso que se le propuso

—AL—

C. Benito Juárez

EN SU ULTIMO EXAMEN PROFESIONAL.

Exmo. Señor:

La ciencia de las leyes civiles, protectoras de la propiedad, libertad y seguridad individual, había sido desconocida por mucho tiempo entre los desgraciados oaxaqueños. Lo política bárbara y mezquina del gabinete español había decretado el eterno envilecimiento de los mexicanos, y deseando sostener su poder tiránico sobre la ignorancia de los pueblos, puso trabas á las ciencias, reconcentrándolas en la Metrópoli para que así no se difundiesen por todas las clases de la So-

ciudad. La ciencia del Derecho era la menos común; por esa causa fatal, para que el oaxaqueño poseyese la noble facultad de la Abogacía, era preciso que renunciase de su país, abandonase su familia, sacrificase su fortuna. Pocos tenían esta fuerte resolución, pocos contaban con recursos para una prolongada subsistencia, pocos por lo mismo, se hallaban en aptitud de abogar por sus semejantes. Pero los días fatales de estos sucesos pasaron ya, y sólo pertenecen á la historia, para oprobio de nuestros conquistadores. En efecto, todo recibe una feliz mutación, la condición de los pueblos se mejora de un momento á otro. Los Hidalgos é Iturbides recobran la independencia nacional, los pueblos se revisten de los atributos de su imprescriptible soberanía, Oaxaca se hace libre, independiente y soberano, y el primer Congreso Constitucional, de eterna y grata memoria, funda el Instituto de Ciencias y Artes, convocando á la juventud para que sin trabas se instruya en los derechos del hombre y del ciudadano. Yo tuve la gloria, Señor Exmo., de acudir á este llamado, y así es que mi educación política y civil, la debo á ese benéfico establecimiento, fruto precioso de la independencia y de la libertad, allí adquirí los conocimientos teóricos del derecho, y después de tener parte de la práctica de esa complicada ciencia, disfruto hoy la satisfacción de terminar mi carrera literaria, ante V. E. que ha tenido la dignación de admitirme á este examen, y á vista de mis compatriotas á quienes aspiro ser útil en todo tiempo. Yo desearía amenizar esta función con la erudición y el acierto que se debiera; pero mis luces demasiado cortas y mis fuerzas demasiado débiles, no me dan lugar para más. V. E., con la prudencia que acostumbra, disimulará las faltas notables en que voy á incidir al resolver las cuestiones que resultan del expediente que se me ha entregado, en el término de cuarenta y ocho horas; mas antes de proponer tales cuestiones me

parece indispensable relacionar los hechos que las motivan; ellos son los siguientes: En el mes de Septiembre de 1825 presentó escrito Pedro Nolasco Hernández, en representación y á nombre de la República de San Bartolomé Sotula, á la Exma. I.ª Sala de la Corte de Justicia, refiriendo habersele inferido un despojo de tierras á este pueblo, por el Juez accidental de Teposcolula, Don José García, á pedimento de San Juan Ixtaltepec, sin haber sido citado, oído ni vencido en juicio, juzgando que este procedimiento ilegal, injusto y atentatorio á las leyes que garantizan la propiedad, haya sido originado por haber recibido García trescientos pesos de la parte contraria, con expresa transgresión de las disposiciones terminantes del derecho, y concluyó con que se le hiciese la competente restitución de sus tierras. Dicho Superior Tribunal ordenó que se devolviese esta demanda al interesado, previniéndole ocurriese ante el Juez de Teposcolula á usar de sus derechos, en donde podría interponer los recursos oportunos cuando le conviniese. En esta atención, la República de Sotula hizo igual instancia ante el expresado Juzgado, instaurando un juicio de despojo, ofreciendo la correspondiente información sumaria al efecto, y pidiendo la restitución enunciada. El Juez admitió la demanda, y con citación contraria procedió al examen de testigos, no obstante no habersele presentado interrogatorio comprehensivo de las preguntas útiles relativas á la acción intentada, ni haberse determinado por el actor la ubicación de la cosa reclamada, cuyos requisitos son tan esenciales en materias de esta naturaleza, y lo eran aun antes de que por una ley novísima se detallasen específicamente. El primer testigo fué Justo Velasco, vecino de Huauclilla, casado, labrador y de cuarenta años de edad, y bajo juramento dijo: que San Bartolomé Sotula había sido despojado en el mes de Agosto próximo anterior, de los terrenos comprendidos

bajo los nombres de *Cahuaticó* y *Cahuayende toto* que están hacia el Norte y pueden tener de extensión entre ambos más de dos mil setecientas varas: que Sotula ha estado en posesión de esas tierras de tiempo inmemorial, sin haber sido inquietado ni perturbado por nadie, sino es hasta la presente que Ixtaltepec subreticiamente había logrado inferirle el despojo de que se queja, añadiendo que trae á la memoria que en tiempo en que fué Juez, Don Juan Antonio Herrera, los de Ixtaltepec habían hecho una siembra de magueyes en uno de los sitios mencionados, y se les obligó á que los calacen y entre tanto acababan de usufructuarlos pagasen una libra de cera á Sotula, en reconocimiento del suelo, pues eran unos meros superficiarios. El segundo testigo fué Julián de la Cruz, vecino de Santa Catalina Tlaxila, viudo, labrador y de edad de sesenta años, y bajo juramento dijo: lo mismo que el antecedente sin diferencia alguna, excepto la de no hablar acerca de la siembra de magueyes de que se ha hecho relación.—El tercer testigo fué Pascual López, vecino de Santiago Camotlán, viudo, labrador y de edad de ochenta años, y, bajo la religión del juramento, declaró en los propios términos que los anteriores. Concluida esta información el Juez actuario expidió requisitoria al de 1.ª Instancia de Nochixtlán, para la citación de la República de Ixtaltepec, cuyo trámite es extraño que haya sucedido y no precedido á ella. En este supuesto, D. Pedro Guzmán Alvarado en representación del reo presentó escrito al Juzgado manifestando: que el asunto para que se le citaba, ya estaba fenecido por el Juez anterior, D. José García, quien con total arreglo al artículo 91 de la Ley de Tribunales había recibido la correspondiente información á su parte del despojo que se le había inferido, restituyéndola en todo, mediante una solemne posesión de los terrenos: hace así mismo exhibición de varios títulos con

el objeto de comprobar el derecho que le asiste respecto de ellos, y concluye pidiendo se tenga por subreticia, ilegal é impertinente la demanda contraria y por de ningún valor ni efecto, todo lo actuado á consecuencia de ella. Se halla agregado al expediente de que se hace relación esta parte y contiene una sumaria información de testigos que fueron examinados con citación de la otra parte, á quien del modo más desatinado se le hizo saber, no la parte expositiva del pedimento relativa al despojo, sino también el interrogatorio y todo lo que había ocurrido: cada uno de dichos testigos absolvió las preguntas que se le hicieron, las cuales todas son adversas al que las hizo, y por consiguiente, contra producente, en razón de que ellos deponen asegurando que el pueblo de Sotula llevaba más de treinta años de poseer las tierras cuestionadas, cuya sola circunstancia indica bastantemente cuán fuera de propósito se había instaurado un juicio sumarísimo de despojo que sólo se versa sobre la posesión interina, y cuyo interdicto debe deducirse dentro de un año y un día, según derecho.—No obstante ser evidente esto, el Juez García declaró por despojada á la República de Ixtaltepec, y la restituyó en virtud de la posesión que le dió de las tierras que por más de treinta años no estaban en su poder. No hablaré del contenido de los documentos exhibidos, pues ellos son absolutamente inconducentes en materias de despojo, y es ciertamente extraño que se quieran hacer valer en este juicio.—En virtud de esta representación, D. Joaquín Llaguno, Juez de Teposcolula se creyó con las manos atadas, juzgó que aquel era un juicio fenecido y deliberó remitir los autos á la Exma. 1.ª Sala con citación de parte. S. E. mandó se entregasen á Sotula, quien insistió en que se le restituyesen, por haber sido real y verdaderamente despojado, como lo había probado ya en primera instancia; haciendo ob-

servaciones sobre la información de los testigos contrarios, que como se ha indicado son adversos á quien los produjo, y concluye con pedir la restitución á que tendieron sus representaciones en el Juzgado inferior. Corrido traslado á la otra parte, esta reprodujo sus anteriores alegatos queriendo persuadir haberse procedido con legalidad en orden á la restitución que se le hizo, atribuyendo á su contraria la mala fe de querer sorprender al Juzgado con razones y alegatos subrepticios. En este estado pasaron los autos á relación, y hé de aquí todo lo que de ellos resulta.—De esta relación que se acaba de hacer nace inmediatamente la siguiente cuestión, á saber: Si el Juez de 1.ª Instancia de Teposcolula sin necesidad de citar al despojador debió restituir al despojado á la posesión de los terrenos que reclamaba? Para resolver esta cuestión necesito traer algunas doctrinas que pueden serme útiles, y tal vez necesarias al caso presente, y al intento diré que de las diversas divisiones que los Juristas hacen de los juicios, aquellos por la cual el juicio es ó petitorio ó posesorio, es lo que á mi me conviene por ahora. Llámase juicio petitorio aquel en que se controvierte la propiedad y dominio de alguna cosa, y posesorio el que tiene por objeto la posesión únicamente. Tres son las acciones con que se puede intentar este último juicio: la primera es la llamada *adipiscendæ* y es aquella por medio de la cual pedimos la posesión de alguna alhaja, raíz que aun no esté en nuestro dominio: la segunda es la *retinendæ* y es aquella por la que solicitamos se nos ampare en la posesión que ya tenemos de alguna cosa, finalmente; la tercera es la conocida con el nombre de *recuperandæ* y con ella intentamos se nos restituya á la posesión de los bienes de que hemos sido despojados. Esta última acción es la que ha intentado el pueblo de Sotula, esto es, ha deducido una acción que el derecho llama interdicto restitutorio; pues aunque como

se ve en la relación del expediente, se omitieron en la demanda algunos requisitos substanciales; pero una vez admitida esa demanda, que debió el Juez repeler de oficio; y subsanado el defecto en la deposición de testigos que especificaron bien los terrenos despojados, se debe suponer ya que hay un verdadero juicio de despojo.—Este se estableció con el objeto laudable de asegurar el reposo público que padecería infinitas alteraciones, si los particulares pudieran despojar impunemente á cualquiera de sus bienes. Las leyes que no pueden tener otro fin que el bien de la comunidad, han concedido muchas prerrogativas al despojado é impuesto penas al despojador. Ellas previenen que á nadie se prive de la posesión de sus bienes sin ser previamente oído y vencido en juicio, que aun á la misma cédula del Soberano que autorizase el despojo no se le dé cumplimiento; que aunque el despojador sea Juez ó padre del despojado ó persona aforada, se le debe compeler á la restitución de la cosa despojada, que en el caso de que el poseedor no tenga título alguno, se le debe mantener en la posesión mientras el contrario no pruebe su intención, con todas las formalidades de derecho. El autor de la Curia Filípica, hablando del despojo en el sumario del párrafo 28, número 4 del juicio ejecutivo, dice: “La restitución del despojo hecho por persona privada de su autoridad, ó con la del Juez sin ser citado, oído ni vencido por derecho el despojado, se ha de hacer sin citar al adversario, con sólo constar de que, teniendo el despojado la posesión, fué despojado de ella.” El Febrero en el capítulo 2.º, número 9, página 285, de los interdictos, afirma: “que justificado que sea que uno es poseedor de mala fe y despojó á otro clandestinamente y por fuerza; el despojado y sus herederos y sucesores, deben ser restituidos á la posesión ante todas cosas, sin citar al despojador. Tales son las garantías que el derecho concede á los despojados.

—Sentadas estas doctrinas, paso ya á resolver la cuestión que dejé pendiente al principio. El pueblo de Sotula ha probado con una información sumaria de testigos, que Ixtaltepec lo despojó de sus terrenos, sin ser oído ni vencido en juicio, de donde resulta, que el último ha sido poseedor de mala fe, y por tanto, el Juez debió restituir á Sotula á la posesión de sus terrenos, sin necesidad de citar al despojador. Esta resolución está apoyada en las razones legales que he vertido anteriormente y fundada, además, en el Decreto de 12 de Marzo de 1825, que entonces regía, y el cual prevenía que no fuese necesaria la citación del despojador y la cual debería hacerse sólo en el caso de que el despojado lo solicitase; mas no habiendo pedido este requisito el pueblo de Sotula, se infiere necesariamente que debió restituírse la posesión inmediatamente.—Resuelta ya la antecedente cuestión, resultan otras cuya resolución es igualmente interesante, ellas son las siguientes: ¿Habiéndose presentado Ixtaltepec diciendo no tener lugar la acción intentada por Sotula, á causa de ser un juicio fenecido, debió el Juez suspender la restitución de las tierras despojadas? ¿debió remitir los autos á la Exma. 1.^a Sala sin que ninguna de las partes hubiese interpuesto ningún recurso? ¿en el caso de que así lo hubiera hecho, qué debió resolver S. E.? En cuanto á la primera cuestión diré que una vez probado que Sotula había sido despojado, se debió restituir á la posesión, aunque Ixtaltepec hubiera querido probar ó probara inmediatamente su dominio sobre la cosa despojada; pues en tal caso, el Juez no debió hacer otra cosa que dejarle su derecho á salvo para que lo hubiese deducido en juicio respectivo. Así lo asientan fundados en una ley de Partida, el “Febrero” y el autor de la “Curia Filípica.” No debió, pues, el Juez suspender la restitución que se le pedía, y menos cuando el juicio que llamaba Ixtaltepec fenecido, esta-

ba viciado en lo substancial, pues que previniendo la ley que los juicios de despojo sólo pueden intentarse dentro de un año, Ixtaltepec entabló este juicio al cabo de treinta y más años, en que sus testigos aseguran se le infirió el despojo. Los documentos que en apoyo de su intento ha presentado, lejos de concederle algún derecho sobre los bienes, cuya posesión reclama Sotula, sirve de una prueba irrefragable, de que es un verdadero despojador. Pero la oposición de Ixtaltepec pesó mucho en la consideración del Juez, éste se halló embarazado con la restitución que pide el uno y la oposición que hace el otro. ¿Qué debió hacer en este compromiso? Cumplir con el auto acordado de 7 de Enero de 1744, el cual previene que en los juicios de despojo, los Jueces consulten siempre con Letrados las dudas que tuvieren en la secuela de estos juicios; esto era lo que convenía hacer en el caso, y el Juez no debió remitir los autos á la Exma. 1.^a Sala, toda la vez que ninguna de las partes había interpuesto ningún recurso. Con lo que queda resuelta la tercera cuestión.—Sin embargo, los autos vinieron á la Exma. 1.^a Sala, sin apelación ni otro recurso y en este estado ¿qué debió hacer S. E.? Bien claro es el trámite que se debió dar al negocio. Puesto que ninguna de las partes ha interpuesto recurso alguno, ni el asunto es criminal para que el Juez obre de oficio, á éste se deben devolver los autos, previniéndole obre con arreglo á las leyes, las cuales quieren que justificado el despojo, el despojado sea restituido ante todas cosas.—He concluido la resolución de las principales cuestiones que á mi juicio contiene el expediente que se me ha dado.

Es copia de su original que obra en el expediente referido. Oaxaca de Juárez, Mayo primero de mil novecientos dos.

RESOLUCION

DE LA CORTE DE JUSTICIA, CONCEDIENDO EL
TITULO DE ABOGADO AL

* C. BENITO JUAREZ. *

Corte de Justicia de Oaxaca.—Enero trece de mil ochocientos treinta y tres.—Examinado y aprobado el pretendiente, Br. C. Benito Juárez, expídasele la certificación correspondiente, que le sirva de título para ejercer la profesión de Abogado en todos los Tribunales de Justicia del Estado. *—Rúbricas.—Así lo decretaron, mandaron y rubricaron los Señores Ministros de la Exma. Corte de Justicia. Doy fe.—*Lope S. Germán*, Srio.—Rúbrica.

CATEDRAS

Que sirvió en el Instituto de Oaxaca, el Benemérito de la Patria.

La Cátedra de Derecho Civil se abrió en la fecha por el Sr. Director, Lic. D. Benito Juárez, con los alumnos siguientes:

DE 4^o AÑO.

D. Ramón Leyva.
D. Porfirio Díaz.
D. Flavio Maldonado.
D. José Blas Santaella.
D. Pedro Ramírez.

DE 3er. AÑO.

D. Luis Gómez.
D. Margarito García.
D. José Juan Canseco.

Enero 4 de 1853.—*Manuel Brioso*, Srio.—Rúbrica.

* Según la noticia general de los Abogados recibidos en Oaxaca, formada á iniciativa del autor de este folleto, D. Benito Juárez fué el primero recibido en el Estado

LISTA DE LOS ALUMNOS

Que cursan la Cátedra de Derecho Canónico, hoy 12 de Agosto, á cargo del

LIC. D. BENITO JUAREZ,

Que comenzó
á servirla en 5 de Septiembre de 1834.

NOMBRES	Fecha en que entran.	Fecha en que salieron.
Br. D. José Antonio Bolaños.	24 de Diciembre de 1829.	
D. Felipe Bezares	27 de Octubre de 1830	
D. Marcos Pérez.	7 de Enero de 1832	
D. Apolinario León	25 de Febrero de 1834	
D. Manuel Orozco Colmenares	2 de Marzo de 1835	
D. Felipe Vargas.	Volvió en 10 de Julio de 1835.	
D. José M ^a Núñez	Entró en 6 de Octubre de 1837 presentando un certificado de Latinitad y Filosofía, los cuales quedan en esta Secretaría.	
D. José Antonio Ruiz.	En 9 de Septiembre 1834	Faltó desde el 17 de Junio de 1835 y continuó hasta el 10 de Septiembre del mismo año
D. José Mariano Moreno.	En 18 de Enero de 1832	Faltó desde el 15 de Abril de 1835 hasta 12 de Octubre que volvió

Nota.—Se ignora quién fué el profesor anterior al Sr. Juárez, de los alumnos Bolaños, Bezares, Pérez, León y Orozco Colmenares.

La Academia de Bellas Letras se abrió en la fecha por el Sr. Director, Lic. D. Benito Juárez, con los alumnos siguientes:

SECUNDIANISTAS.

D. José A. Santaella.
D. Manuel Yañes.
D. Juan Méndez.
D. Eutimio Valdés.
D. Hilario Rojas.
D. Antonio Heredia.
D. Valentín López.
D. Ramón Díaz.
D. Ignacio Fernández.
D. Ignacio Atristain.

PRIMIANISTAS.

D. Luis Bolaños.
D. Mariano Carrizosa.
D. Wenceslao Barcelos.
D. Francisco Carranza.
D. Nicolás López.
D. Juan de Mata Vásquez.
D. Manuel Ruiz.
D. Ignacio Orozco y Enciso.
D. Pedro Quintanar.

Enero 4 de 1853.—*Manuel Briosó, Srio.*—*Rúbrica.*

La Cátedra de Derecho Civil se abrió en la fecha, por el Sr. Lic. Benito Juárez, con los alumnos siguientes.

CUARTIANISTAS.

D. Manuel Ruiz.
D. Luis Bolaños.
D. Mariano Carrizosa.

D. Pedro Quintanar.
D. Francisco Díaz.

TERCIANISTAS.

D. José Blas Santaella. (1)
D. Flavio Maldonado.
D. Pedro Ramírez. (2)
D. PORFIRIO DIAZ (3)
D. Ramón Leyva.

Oaxaca, Enero 2 de 1852.

Tercianista, D. José J. Canseco, con condición de que al fin del año se ha de examinar de Dibujo y Francés, se matrícula en esta cátedra y en la de cánones, por orden del Sr. Director.

Marzo, 27 de 1852.—*Briosó, Srio.*

1. Distinguido poeta oaxaqueño.
2. Director del Instituto de Septiembre de 1875 á Enero de 1876.

3.—*a.* Alumno distinguido del Instituto, según se verá por las clases que cursó y por las calificaciones que obtuvo.

1850.—Dibujo.—Aprobado en primer grado, Nemine discrepante y Superior lugar.

1850.—Francés.—Aprobado en primer grado, Nemine discrepante.

1850.—Derecho natural, de gentes y romano, primer año.—Aprobado en primer grado, Nemine discrepante.

1850.—Derecho público, primer año.—Aprobado en primer grado, Nemine discrepante.

1851.—Derecho natural y de gentes.—Aprobado en primer grado, Nemine discrepante.

1851.—Derecho público.—Aprobado en primer grado, Nemine discrepante.

1852.—Derecho canónico.—Aprobado en primer grado, Nemine discrepante.

b. Gobernador del Estado de 1.º de Diciembre de 1863 á 16 de Febrero del año de 1864. De 1.º de Noviembre á 11 de Diciembre de 1866. De 1.º de Diciembre de 1881 á 27 de Julio de 1882. De 1.º de Diciembre de 1882 á 3 de Enero de 1883.

ACADEMIA DE BELLAS LETRAS.

SE ABRIÓ POR EL SR. DIRECTOR D. JUAN N. BOLAÑOS *

Son alumnos los que abajo constan matriculados en las fechas que se expresarán:

SECUNDIANISTAS.

D. Luis Bolaños.
D. Mariano Carrizosa.
D. Wenceslao Barcelos.
D. Francisco Carranza.
D. Nicolás López.
D. Juan de Mata Vásquez.
D. Ignacio Orozco.
D. Manuel Ruiz.
D. Pedro Quintanar.

PRIMIANISTAS.

D. Ramón Leyva.
D. Porfirio Díaz.
D. Flavio Maldonado.
D. José Blas Santaella.
D. Pedro Ramírez.

Oaxaca, Enero 31 de 1854.—*Antonio Salinas*, Srio.

D. Casimiro Castellanos, primianista.

Oaxaca, Febrero 13 de 1854.—*Antonio Salinas*, Srio.

* Ilustre antecesor y sucesor en la Dirección del Instituto del C. LIC. BENITO JUÁREZ —De Noviembre de 1847 á Marzo de 1848, de Julio de 1850 á Agosto de 1852 y de Mayo de 1853 á Enero de 1856.

EL CATEDRÁTICO DE FÍSICA,

D. Benito Juárez,

Devuelve los sueldos percibidos, en vista de que sus alumnos no concurrieron á la cátedra, ni se examinaron por las razones que expone.

S. S. que asistieron: Castillo, Canseco, Pérez, Heredia.—Juárez, Secretario.—Sesión del día 25 de Febrero de 1834.—Reunida la Junta Directora en el general del Instituto, el Secretario dió cuenta con un oficio de Don Aurelio Bolaños en que dona á la Biblioteca los libros siguientes: Cartas sobre la religión, en tres tomos, pasta; Cuentos morales por Marmontel, dos tomos, pasta; Investigación de la verdad, cuatro tomos, pasta; Memorias para la Historia de las revoluciones de la República de las letras, desde Homero hasta nuestros días, tres tomos, pasta; Diccionario Teológico portátil, un tomo; Formas sobre la Religión natural, un tomo; Tratado de incertidumbre de la ciencia, un tomo; Elementos de Fisiología, un tomo; Instituciones de la lengua griega, un tomo; Apulee de Lepirit Familier de Sócrates, un tomo; Del uso necesario, parte segunda, un tomo. En cuya virtud la Junta acordó se le den las gracias por medio de un oficio.

El Sr. Canseco manifestó á la Junta que para instruir á sus discípulos en los elementos del Derecho de Gentes, necesitaba de una obra menos difusa que la de Watel y le parecía muy propia para el caso el Abate Reynval, la Junta acordó que el Sr. Causeco enseñase por este último autor.

El Sr. Director dijo: que uno de los alumnos que se examinaron en la sesión anterior, quiere examinarse el lunes próximo, en cu-

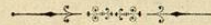
yo concepto le iba á dar el caso el sábado próximo. De lo que quedó enterada la Junta.

El Sr. Juárez expuso: que por ahora no tiene discípulos, por haberse ya examinado y pasado á otras aulas les que tenía, y porque los alumnos de la cátedra de Lógica, aun no pueden pasar á la aula de Física que es á su cargo, por haber empezado poco há á estudiar, que no obstante no tener discípulos, está percibiendo su sueldo respectivo de la Tesorería del Estado, fundado hasta ahora en la práctica que ha habido en la casa, pues varios catedráticos aunque no hayan tenido alumnos han percibido el sueldo, sólo porque han abierto sus aulas con el número competente de discípulos, porque la Ley exige cierto número de alumnos para abrir la cátedra y comenzar á percibir el sueldo; mas no explica cuándo se debe dejar de percibir dicho sueldo, que esto han tenido á su favor los catedráticos que han percibido sueldo, no obstante de no tener discípulos, que aunque esto mismo podría alegar para continuar en el goce del sueldo que se le está dando; mas por ahora prescinde de su derecho, y cede su sueldo íntegro á la Hacienda pública, reservándose el derecho que tiene á la cátedra para abrirla luego que tenga el número competente de discípulos y pide á la Junta Directora así lo haga presente á la Tesorería por conducto del Sr. Director. La Junta acordó que se manifestase al Sr. Tesorero de las Rentas del Estado este loable desprendimiento del Sr. catedrático Juárez.

El Sr. Heredia dijo: que proponía á la Junta la venta de varios libros que tenía y una descripción de los Palacios de Mitla. La Junta acordó que por estar todos los libros en idioma Alemán eran inútiles por ahora, y que se podría comprar la descripción de los Palacios citados; así se resolvió al Sr. Heredia, quien quedó encargado de avisar al dueño de los libros para ver si vendía solamente la descripción citada. El mismo Sr. He-

redia manifestó que tenía un discípulo que tenía deseos positivos de enseñar el idioma Francés y quería que la Junta oficiase así al Supremo Gobierno del Estado. El Sr. Director expuso que la Ley quiere que el Catedrático de idioma Francés acredite saber el Inglés y puesto que el solicitante sólo sabe el Francés no debería accederse á su pedido.

El Sr. Canseco dijo: que podría adoptarse un medio, cual era el que el solicitante enseñase el Francés percibiendo solamente la mitad del sueldo detallado al catedrático de este idioma. El Sr. Heredia dijo: que su discípulo estaba pronto á recibir cualquiera gratificación que se le quisiere dar, bajo este concepto acordó la Junta se oficie al Gobierno. Se levantó la sesión.—*Florencio Castillo*,—Rúbrica.—*Benito Juárez*, Secretario.—Rúbrica.



HORARIO QUE RIGIÓ
EN EL AÑO DE 1852, SIENDO DIRECTOR
D. BENITO JUAREZ.

EN EL PRESENTE AÑO SE DARAN LAS LECCIONES EN EL
ORDEN SIGUIENTE:

- 1^a Dibujo: de doce á una y media.
- 2^a Gramática Castellana: de diez á once y de cuatro á cinco.
- 3^a Gramática francesa: de ocho y media á diez.
- 4^a Mínimos y Menores: de once á doce y de tres á cuatro.
- 5^a Medianos y Mayores: de once á doce de tres á cuatro.